

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION NO. 3-90

CONSIDERANDO: Que existen diferencias de criterios entre las Instituciones Financieras Intermediarias sobre la interpretación de la Resolución No.1-90 de este organismo de fecha 10 de Julio de 1990.

CONSIDERANDO: Que es conveniente trazar normas que faciliten o complementen la aplicación de la referida Resolución;

POR CUANTO: La Superintendencia de Bancos ha evaluado las sugerencias que sobre los procedimientos contables consignados en dicha Resolución, han formulado diferentes Instituciones Financieras Intermediarias que hacen uso de estos recursos.

VISTOS: Los artículos 3 y 6 (acápito g), de la Ley General de Bancos No. 708, del 14 de abril de 1965;

VISTOS: La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 7 de mayo de 1987;

VISTOS: La Resolución No. 1-88 y No. 3-88 de la Superintendencia de Bancos del 30 de abril de 1988;

ARTICULO 1: Agregar al catálogo de cuentas para Bancos Comerciales y para Bancos de Desarrollo las Cuentas siguientes:

**L2275 CREDITOS DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
RECURSOS ESPECIALIZADOS A CORTO PLAZO".**

H2275-01 Créditos de Bancos Comerciales

H2275-01-01 Préstamos

H2275-01-02 Otros Créditos

I2275-02 Créditos de otras Instituciones Bancarias

I2275-02-01 Préstamos

I2275-02-02 Otros Créditos

J2275-03 Créditos de instituciones Financieras no Bancarias

J2275-03 -01 Préstamos

L2275-03-02 Otros Créditos

ORIGEN: Acreedor Clase: Pas. C/Residente GRUPO: Crédito de instituciones Monet. y no Monetarios.

DESCRIPCION:

Se registrarán en esta cuenta los créditos obtenidos por la Institución de: Bancos Comerciales, otra instituciones bancarias y de instituciones financieras no bancarias; hasta un (1) año, con Recursos Especializados provenientes de organismos nacionales e internacionales, no previstos en el catálogo de cuentas.

L2276 **"CREDITOS DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

RECURSOS ESPECIALIZADOS A MEDIANO Y LARGO

PLAZO".

H2276-01 Créditos de Bancos Comerciales

H2276-01-01 Préstamos

H2276-01-02 Otros Créditos

I2276-02 Créditos de Otras Instituciones Bancarias

I2276-02-01 Préstamos

I2276-02-02 Otros Créditos

J2276-03 Créditos de instituciones Financieras no Bancarias

J2276-03-01 Préstamos

J2276-03-02 Otros Créditos

ORIGEN: Acreedor Clase: Pas. C/Residente GRUPO: Crédito de Instituciones Monetarias y no Monetarios.

DESCRIPCION:

Se registrarán en esta cuenta los créditos obtenidos por la Institución de: Bancos Comerciales, otras instituciones bancarias y de instituciones financieras no bancarias; a más de un (1) año, con Recursos Especializados provenientes de organismos nacionales e internacionales, no previstos en el Catálogo de Cuentas.

ARTICULO 11: Modifica el artículo 1 de la Resolución No. 1-90 de la Superintendencia de Bancos de fecha 10 de julio de 1990 para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 1: Disponer que los descuentos concedidos por las Entidades Financieras con Recursos Especializados, recibido de Organismos Nacionales e Internacionales para su administración, se registraran de la manera siguiente:

- A) CUANDO LA INSTITUCION FINANCIERA INTERMEDIARIA OTORQUE PRESTAMOS CON RECURSOS PROPIOS PARA SER DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS DE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES NO PREVISTOS EN EL CATALOGO DE CUENTAS VIGENTE, EL REGISTRO QUE GENERARA DICHA TRANSACCION SERA EL SIGUIENTE:

Se Debitará: La cuenta L1234 "Préstamos Garantizados", sub-cuenta que corresponda según plazo y sector.

Se Acreditará: La cuenta de efectivo correspondiente, por el monto de la transacción.

- B) CUANDO LA INSTITUCION FINANCIERA INTERMEDIARIA RECIBA DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS ESPECIALIZADOS EL IMPORTE DEL DESCUENTO, SE EFECTUARAN LOS SIGUIENTES ASIENTOS:

1.- Para registrar el descuento

Se Debitará: La cuenta de efectivo correspondiente, por el monto de la transacción.

Se Acreditará: La cuenta L2275 "Créditos de otra Instituciones Financieras-Recursos Especializados a Corto Plazo sub-cuenta correspondiente, para los créditos obtenidos hasta un (1) año o la cuenta L2276 "Créditos de Otras Instituciones Financieras-Recursos Especializados a Mediano y Largo Plazo", Sub-cuenta correspondiente, para los créditos obtenidos a más de un (1) año.

2.- Para reclasificar la Cartera

Se Debitara: La cuenta L1238 "Préstamos con recursos de Organismos Internacionales", sub-cuenta que corresponda según plazo y sector, cuando los recursos provengan de Organismos Internacionales ó la cuenta L1239 "Préstamos con Recursos de otros Organismos Nacionales", sub-cuenta que corresponda según plazo y sector, cuando los recursos provengan de Organismos Nacionales.

Se Acreditará: La Cuenta L1234 "Préstamos Garantizados", sub-cuenta que corresponda según plazo y sector.

Párrafo: La porción descontada de la Cartera de Crédito deberá registrarse en la cuenta de orden deudora L8107 "Descuentos y Préstamos Negociados en Instituciones de Crédito, con su contra en la cuenta de orden acreedora L9299 "Cuentas de Orden Acreedoras Por Contra".

ARTICULO 111: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del catorce (14) de Enero de 1991.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre, del año 1990.